



**PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA
GESTIÓN MENSTRUAL COMO
COMPONENTE DE LA POLÍTICA
NACIONAL MULTISECTORIAL DE
SALUD PÚBLICA**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA GESTIÓN MENSTRUAL COMO COMPONENTE DE
LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la salud e higiene menstrual de las mujeres, adolescentes y niñas, y personas menstruantes en general, a través de la inclusión de la gestión menstrual como componente de la Política Nacional Multisectorial de Salud Pública.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer disposiciones para garantizar la salud e higiene menstrual de las mujeres, adolescentes y niñas y personas menstruantes, como expresión del derecho a la salud y de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- Declaración de interés público y de necesidad nacional

3.1. Declárese de interés público y de necesidad nacional la gestión de salud e higiene menstrual, incorporándose como componente de la Política Nacional Multisectorial de Salud Pública hasta el 2030 elaborada por el Ministerio de Salud.

3.2. La declaratoria de interés público y de necesidad nacional facultará al ente rector encargado de diseñar, implementar y aplicar programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas en coordinación con los diferentes niveles de gobierno; orientadas a proteger el derecho a la salud menstrual de las mujeres, adolescentes y niñas, y de personas menstruantes en general.

Artículo 4.- Licencia por dismenorrea o malestares menstruales

4.1. Se otorgará un día de licencia al mes a las personas trabajadoras menstruantes del sector público o privado, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral, que padezcan de

dismenorrea o malestares menstruales que las incapaciten de realizar sus funciones laborales. La licencia se hará efectiva cuando se informe al empleador de su uso.

4.2. En el caso de las personas trabajadoras menstruantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea a causa de una patología pélvica, su beneficio será automático a partir de que informen a su empleador sobre su diagnóstico médico.

4.3. El día de licencia no será descontado ni compensado. La licencia podrá ser prorrogable por 2 días en caso la persona trabajadora menstruante lo requiera, mediante orden médica que indique su incapacidad para continuar labores.

Artículo 5.- Acceso y distribución a productos de higiene y salud menstrual

5.1. Se comprenden como productos de higiene y salud menstrual todos aquellos que son de uso básico para la menstruación.

5.2. Los centros de educación básica regular y de educación superior, sean de naturaleza pública o privada, entregarán de forma gratuita, según el modo de gestión que decidan, productos de higiene y salud menstrual a estudiantes menstruantes que lo soliciten.

5.3. Los centros de salud pública entregarán de forma gratuita, según el modo de gestión que decidan, productos de higiene y salud menstrual a las personas menstruantes que lo soliciten, priorizando la entrega a la población vulnerable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Fiscalización de las disposiciones sobre materia laboral

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como entidad fiscalizadora en materia laboral, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la licencia menstrual a las personas trabajadoras menstruantes que lo soliciten.

TERCERO.- Fiscalización de las disposiciones sobre materia de salud

La Superintendencia Nacional de Salud como entidad fiscalizadora de las Instituciones Prestadoras de Salud (Ipress) así como de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en Salud (lafas), públicas, privadas y mixtas, adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la distribución gratuita de los productos de higiene menstrual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Sobre la gestión menstrual y sus alcances

En el Perú no existen datos públicos sobre gestión menstrual, así como tampoco una política desde la cartera de Salud que desarrolle acciones sobre el tema; y mucho menos forma parte de la Política Nacional Multisectorial de Salud Pública 2030, la cual se aplica actualmente.

A nivel legislativo, en el año 2020 se promulgó la Ley 31148, que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables. Sin embargo, esta norma es limitada por las siguientes razones: su ámbito de aplicación solo incluye a la población femenina de sectores vulnerables, y la disposición sobre distribución de productos de higiene menstrual es declarativa, al igual que las referidas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación sobre coordinación de directrices para la creación de políticas públicas.

A lo anterior se suma que a la fecha no se ha emitido el reglamento de la norma, lo cual dificulta su aplicación a un nivel material, porque las disposiciones son generales. En ese sentido, la regulación actual resulta insuficiente y limitada para poder abordar la gestión menstrual, y a su vez, darle el estatus de expresión del derecho a la salud para las personas menstruantes.

Ahora bien, el reconocimiento de la importancia de la gestión menstrual como elemento de la salud pública es reciente en la comunidad internacional. Este es un logro por parte de activistas feministas, quienes resaltan la necesidad de intervención estatal para garantizar que la etapa de menstruación sea digna para todas las mujeres, adolescentes y niñas.

En especial, las acciones están enfocadas en que se reduzca la brecha en el acceso a productos de higiene y salud menstrual, y se ofrezcan servicios que les permitan transitar de forma digna esta etapa. A esto le acompaña combatir la estigmatización de la menstruación, y que el Estado adopte un rol activo informando y sensibilizando a la población sobre el tema, ya que se trata de un proceso natural que atraviesan las mujeres.

A partir de lo expuesto, se entiende que la menstruación es una expresión del derecho a la salud¹, y en ese sentido, también debe ser atendida en el marco del principio de igualdad y no discriminación, y genera obligaciones hacia el Estado. Contrario a como se cree, la menstruación es un proceso transversal a la vida de las personas menstruantes y, por ende, guarda relación con los derechos fundamentales².

Como bien señala el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022), la mala salud e higiene menstrual puede interrumpir el derecho al trabajo o a la educación, y agudiza las desigualdades

¹ Blanco, C (2022). *Salud menstrual: una cuestión de justicia e igualdad*. Instituto de Desarrollo y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/salud-menstrual-una-cuestion-de-justicia-e-igualdad/>

² Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022). *Día de la Higiene Menstrual 2023*.

<https://peru.unfpa.org/es/news/d%C3%ADa-de-la-higiene-menstrual-2023>

sociales y económicas ya existentes. Es aquí entonces donde interviene la gestión de higiene y salud menstrual, porque se necesita materializar en acciones la protección al derecho a una menstruación digna.

Por esa razón, es necesario que exista un marco legal que establezca obligaciones internas al Perú, como es la iniciativa legislativa que se está proponiendo. El primer paso es que se reconozca la gestión menstrual como un componente de la actual Política Nacional Multisectorial de Salud Pública, de manera que el MINSA -que es la entidad encargada- pueda emitir políticas y realizar acciones sobre la menstruación, y cuyo cumplimiento le pueda ser exigido por la sociedad civil.

Es insuficiente una norma declarativa, porque en la realidad se requieren de medidas concretas para la protección de las personas menstruantes y su desarrollo en otros ámbitos, como son el laboral y el educativo. Es así como, en concreto, la presente iniciativa legislativa propone la licencia menstrual para trabajadoras y la ampliación de la distribución de productos de higiene menstrual para personas menstruantes, sin distinción de clase socioeconómica.

Acerca de las disposiciones mencionadas, a modo de introducción sobre la licencia menstrual, en distintos países existe regulación específica, que permite a las trabajadoras menstruantes pedir al menos un día de licencia al mes -en otras más de uno- cuando la menstruación resulta incapacitante para que las mujeres puedan continuar desempeñándose en sus laborales.

Entonces, la licencia menstrual no es una realidad ajena a trabajadoras menstruantes, al contrario, se concibe como un avance en el ámbito laboral, en tanto reconoce que las mujeres y personas menstruantes requieren de condiciones especiales para trabajar de manera digna.

En relación a ello, es preciso comentar que los derechos fundamentales coexisten, por lo tanto, el ejercicio del derecho al trabajo puede afectar el ejercicio del derecho a la salud. Un ejemplo claro en el derecho laboral es la seguridad y salud en el trabajo, que busca prevenir y proteger a los trabajadores de posibles riesgos y enfermedades que afectarían su salud y vida.

En este caso, la licencia menstrual es una herramienta para las mujeres y personas menstruantes trabajadoras, para que puedan experimentar con dignidad su menstruación sin que interfiera en su condición como trabajadoras. En ese sentido, la iniciativa legislativa propone darles un día de licencia menstrual al mes sin necesidad de una orden médica.

Para ello, se reconoce que existen dos grupos de personas menstruantes que sufren dismenorrea o malestares: quienes tienen un diagnóstico de enfermedad pélvica subyacente (dismenorrea secundaria, endometriosis, ovario poliquístico, etc.) y quienes no tienen ningún diagnóstico, pero presentan malestares o dolores con la menstruación.

Es así como, el proyecto de ley presenta dos escenarios para acceder a la licencia menstrual: en el caso del grupo que tiene un diagnóstico, es automática desde que informa a su empleador de su condición médica; mientras que, en el otro grupo, no será necesario un descanso médico, pero sí que soliciten a su empleador del uso de la licencia cada que lo requieran.